TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Rad. No. : 66001310300420190003601
Pereira, junio tres de dos mil veintidós
Asunto: Devolución proceso
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata
Demandado: Propietario del inmueble ubicado en la cra 11 No. 38-26
Vinculados: Empresa NORMARTH SAS
Municipio de Pereira
Proceso: Acción popular
Auto No. AP- -2022

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación que contra la sentencia de primer grado interpuso la parte accionante, en la acción popular iniciada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata frente al propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 38-26 de esta ciudad, y a la cual se vincularon la empresa NORMARTH SAS y el Municipio de Pereira.

Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso[1], encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia el 22 de noviembre de 2021[2], el actor popular, dentro del término de ejecutoria, solicitó adición y aclaración del fallo e interpuso recurso de apelación,

---

[1] **Artículo 44º.- "***Aspectos no Regulados.* En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones."
[2] 01PrimeraInstancia, archivo 63

peticiones que fueron resueltas mediante auto[3] del 9 de diciembre en el que se negaron los primeros y se concedió la alzada.

No obstante, el 7 de diciembre el abogado del Municipio de Pereira, interpuso recurso de apelación[4] frente a la sentencia, sin que el juzgado se haya pronunciado respecto de él, ni en el auto del 9 de diciembre, ni en los posteriores (archivo 70), hecho que genera una irregularidad que debe sortearse en primera instancia antes de cualquier pronunciamiento en esta sede.

En efecto, cuando se interpone un recurso de apelación, el Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por disposición del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, tiene una serie de etapas procesales bien definidas para proceder a su estudio y trámite en caso de ser procedente: i) la interposición del mismo por la parte interesada, que no es otra diferente a la que se siente afectada con la decisión, ii) su concesión por parte del juez ante el que se presentó, si se cumplen los requisitos de orden formal para ello; iii) la admisión, esto cuando se trata de sentencias, pues los autos no la requieren; y iv) la resolución de la alzada en la que el juez de segunda instancia confirma, modifica o revoca la providencia.

En este sentido, Dicha omisión no se puede pasar por alto puesto que está de por medio el derecho al debido proceso de la parte interesada, omisión que, claro está, no puede ser corregida en esta instancia, puesto que aquí lo que corresponde es verificar si fue bien concedida la impugnación.

Así las cosas, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen con el fin de que en primera instancia se decida lo pertinente sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el Municipio de Pereira.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

---

[3] 01PrimeraInstancia, Archivo 65
[4] 01PrimeraInstancia, Archivo 66

1. Se ORDENA la remisión de las diligencias al Juzgado Cuarto Civil del Circuito local, con el fin de que se decida lo pertinente sobre el recurso de apelación propuesto por el abogado del Municipio de Pereira, obrante en el archivo 66 del cuaderno digital 01PrimeraInstancia.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14807e3b8987c65dedc0e697e455f7b5e5bde9e2c72cbdc22398a505a5046e31
Documento generado en 03/06/2022 10:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica